



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Yo, Fabio Orrantía Plaza, secretario-interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Arlanzón

CERTIFICO

Que, con fecha de 27 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Arlanzón ha acordado celebrar con la Entidad Local Menor de Agés encomienda de gestión para satisfacer las siguientes necesidades de la misma:

Concurrencia a los planes provinciales de entidades locales menores. Necesidad de convenio para el ejercicio de competencias que no son propias de pedanías.

Que con fecha de 27 de junio de 2024 la alcaldesa ha aprobado el texto del convenio a suscribir en su caso.

Sentados los antecedentes y de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, mediante sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de junio de 2024 adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

Primero. – Encomendar la realización de las actividades de carácter material o técnico de la competencia de ejecución de las obras por las que concurre a los planes de entidades locales menores a la Entidad Local Menor de Agés.

Segundo. – Aprobar el texto definitivo del convenio de colaboración a suscribir entre la Entidad Local Menor de Agés y el Ayuntamiento de Arlanzón por el que se formalizará la encomienda de gestión referida en el primer punto.

Tercero. – Remitir certificado de este acuerdo junto con el texto del convenio a la Entidad Local Menor de Agés para su aceptación y firma.

Cuarto. – Publicar el referido convenio y el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su general conocimiento, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 40/2015.

Quinto. – Facultar a la alcaldesa para la firma del convenio y de cuantos documentos sean precisos para la consecución de este acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del señor alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

A 1 de julio de 2024.

El secretario-interventor,
Fabio Orrantía Plaza

* * *



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN
Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGÉS EN EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA
DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR LAS QUE CONCORRE
A LOS PLANES DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE 2024

En el Ayuntamiento de Arlanzón, a fecha de 27 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la alcaldesa del Ayuntamiento de Arlanzón, y en representación del mismo.

De otra parte, el alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Agés y en representación del mismo.

Actúa de secretario, Fabio Orrantia Plaza, secretario-interventor del Ayuntamiento de Arlanzón, en su calidad exclusiva de fedatario público, que da fe del acto.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suscriben este convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto

EXPONEN

Primera. – Las entidades locales menores tendrán como competencias propias en base al artículo 50 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Segundo. – De conformidad con el artículo 50.2 de la misma ley, las entidades locales menores podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el ayuntamiento.

Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla

De acuerdo con los anteriores antecedentes, ambas entidades

ESTIPULAN

Encomendar la gestión en los siguientes términos:

Primero. – *Objeto de la encomienda.*

Por el presente convenio el Ayuntamiento de Arlanzón encomienda a la Entidad Local Menor de Agés la gestión para la ejecución de las obras por las que concurre a los planes de entidades locales menores de 2024.



En concreto, se encomienda la ejecución de las siguientes obras:

- 1.º – La instalación de las farolas de alumbrado público para proceder al cambio de lámparas a led de Sodebur, y
- 2.º – Las obras necesarias para poder concurrir a la subvención del Ciclo Integral del Agua.

Segunda. – Forma de ejecución.

– Derechos y deberes de la entidad local menor que recibe la encomienda:

Con carácter general la entidad local menor se compromete a ejecutar las obras conforme a los proyectos que haya remitido a la Excelentísima Diputación de Burgos. Asimismo, se obliga a cumplir con los requisitos procedimentales que exija la normativa sobre contratación y la normativa sobre urbanismo y ambiental.

La Entidad Local Menor de Agés se obliga a remitir los proyectos que sirven como base para la ejecución de las obras al Ayuntamiento de Arlanzón. De igual manera, en cumplimiento de los principios de colaboración y cooperación administrativa, el Ayuntamiento de Arlanzón comunicará a la entidad local menor cualquier incidencia que detecte a lo largo del procedimiento.

La Entidad Local Menor de Agés colaborará con la Diputación de Burgos y el Ayuntamiento de Arlanzón en relación a los requerimientos que se realicen y que estén relacionados con esta encomienda de gestión.

– Derechos y deberes del ayuntamiento encomendante:

La comunicación del ayuntamiento con la entidad local menor, se efectuará, siempre y en todo caso, por correo electrónico.

El Ayuntamiento de Arlanzón se reserva la facultad de seguimiento e inspección de la ejecución las obras objeto de subvención. A tal fin, comunicará a la Entidad Local Menor de Agés, y a la Diputación de Burgos, si fuera preciso, la observancia de toda clase de deficiencias, errores o reparos que estime preciso.

Tercera. – Alcance y límites de la encomienda.

La presente encomienda implica exclusivamente la realización de las obras enumeradas en el punto primero, que se ejecutan en la forma dispuesta en los proyectos. No puede extenderse a actividades similares o de análogo objeto que no hayan sido incluidas en los planes provinciales o en la subvención del Ciclo del Agua.

La administración encomendante es responsable de la supervisión del ejercicio de la actividad encomendada.

Cuarta. – Extinción del convenio.

1. – El presente convenio se extinguirá:
 - a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de finalización de las obras.



c) Por revocación de la administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la administración encomendada otorgando previamente trámite de audiencia a la administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la administración encomendada. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la administración encomendada; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la administración gestora de la encomienda.

Quinta. – Régimen jurídico del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. – Competencia jurisdiccional.

La jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Séptima. – Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos entidades firmantes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, que se extiende por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del señor alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Arlanzón a fecha de 28 de junio de 2024.

El secretario

La alcaldesa

El alcalde-pedáneo